



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE TORREFIEL

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art.: 1º DENOMINACIÓN

Se constituye la asociación denominada: **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE TORREFIEL**. Que se acoge a lo dispuesto en la ley orgánica 1/2002 del 22 de mayo, reguladora del derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

1

Art.: 2º PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene Personalidad Jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art.: 3º DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia y radica en la Calle Pintor Jacomart, 22 bajo. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe al Barrio de Torrefiel de la Ciudad de Valencia, y comprenderá la zona urbana al N Tabernes Blanques, al E Avenida de la Constitución, al S Avenida de Peset Alexandre y al O la Avenida Juan XXIII.

Art.: 4º CONSTITUYEN LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

- a) Velar por los intereses generales de los vecinos del barrio, en todo aquello que conlleve una mejora de la calidad de vida de estos.

- b) Promover la cultura y el deporte en el barrio.
- c) Intervenir en los problemas urbanísticos del barrio, con el objetivo de impedir la especulación del suelo y resolver de forma racional y humana los mismos.
- d) Defender la Sanidad Pública de Calidad como el elemento básico de cohesión social y de justicia social.
- e) Participar en la solución del problema de la vivienda, en la forma que la Ley contemple.
- f) Defender la Educación Pública de Calidad, como elemento fundamental para garantizar la igualdad de oportunidades para todos los vecinos.
- g) Defender a los vecinos en tanto que consumidores.
- h) Llevar a cabo aquellas iniciativas tendentes a aumentar el nivel de participación ciudadana en todos los ámbitos posibles.
- i) Promocionar campañas ciudadanas encaminadas a la concienciación en el respeto a las relaciones humanas y al entorno físico que nos rodea, en particular aquellos aspectos relacionados con la mejora del medio ambiente urbano y general.
- j) Exigir de las autoridades el cumplimiento de la Ley en cuanto al reconocimiento de las Asociaciones de Vecinos como entidades de interés general.
- k) Impulsar y consolidar de forma solidaria el movimiento vecinal y ciudadano en general, colaborando entre otras Asociaciones de Vecinos agrupadas en la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, que a su vez se integra en la Confederación de Asociaciones de Vecinos de la Comunidad Valenciana y en la Confederación de Asociaciones de Vecinos del estado español.

2

Art.: 5º ACTIVIDADES

Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán todo tipo de actividades que por su propia naturaleza sirvan al cumplimiento de los referidos fines.

CAPITULO II LOS ASOCIADOS

Art.: 6º CAPACIDAD

Podrán ser miembros de la Asociación, las personas mayores de edad, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma.

Deberán de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y está resolverá en la primera reunión que celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no le podrá negar la admisión.

La condición de asociado es intrasmisible.

Art.: 7º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

3

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, para poder ser miembro de los órganos de representación, es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los deberes sociales y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- e) Tener derecho preferente en los centros o actividades que desarrolle la Asociación.

Art. 8º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con acuerdo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Cooperar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, colaborando al mayor prestigio de la misma y al cumplimiento de sus fines.

Art.: 9º CAUSAS DE BAJA

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) Mantener una actitud desleal y no democrática con la Asociación que perjudique el prestigio de esta.

Art.: 10º RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación De los asociados por motivo de una sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existen este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los

órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte de la Junta Directiva, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art.: 11º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y aunque aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art.: 12º REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del año.

La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de asociados que representen como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Art.: 13º CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocara individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará, el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejara un extracto de las deliberaciones, el

texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, al fin de que se apruebe o no.

Art.: 14º COMPETENCIA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria con la presencia de un veinticinco por cien de los socios, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea general corresponde un voto a cada miembro de la Asociación

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar en su caso, la gestión del órgano de representación
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades. 7
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir o destituir al órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
 - Constitución de federaciones o su integración en ellas.
 - Solicitud de la Declaración de Utilidad Pública.
 - Modificación de los estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. Para adoptar acuerdos sobre la separación o expulsión de socios, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, será

necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación, en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes, independientemente del número que haya. Reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

CAPITULO IV EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art.: 15º COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Asociación la administrará y representará por el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formado por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. Los Vocales que sean necesarios con un mínimo de tres.

Se elegirán por sufragio libre y secreto

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General una vez cerrado el censo, dos semanas antes de la elección.

Las candidaturas serán abiertas es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres, como puestos a cubrir. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros, una vez elegidos. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deberán recaer en personas diferentes. Los candidatos o candidaturas deberán presentarse siete días antes como mínimo de la elección.

El ejercicio del cargo será gratuito y es incompatible ser miembro de la Junta Directiva y tener alguna relación laboral con la Asociación.

Art.: 16º DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de TRES AÑOS y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razone sus motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacante que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General, que se celebre. No obstante el órgano de representación, podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para la plaza vacante.

Art.: 17º COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación, llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer todos los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el Balance y el Estado de Cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar memoria anual de las actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que o esta atribuida en estos estatutos a la Asamblea General.

Art.: 18º REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses, se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, debiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesario la asistencia del >presidente del secretario o de las personas que los sustituyan.

11

En la Junta Directiva se tomaran acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, en caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art.: 19º EL PRESIDENTE

El presidente de la Asociación, será también Presidente de la Juta Directiva.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la junta Directiva
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y representación.

- c) Firmar las convocatorias de reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y el órgano de gobierno.

Al Presidente le sustituirá en caso de enfermedad, el Vicepresidente y encaso de ausencia de este el vocal que designe la Junta Directiva.

Art.: 20º EL TESORERO

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17º de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, pagara las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

12

Art.: 21º EL SECRETARIO

El Secretario debe de custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación. Y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.: 22º PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Atendiendo a su naturaleza esta Asociación, NO tiene patrimonio fundacional.

El límite del presupuesto anual no excederá de sesenta mil ciento un euros, con veintiún céntimos [60.121,21€]

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales y particulares.
- c) De donaciones, herencias y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que pueda obtener.

13

Art.: 23º BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas con interés lucrativo.

Art.: 241 LAS CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a

propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

Art. 25º DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben de figurar las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos será suficiente dos firmas de las cuales una será necesariamente del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.: 26º CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada a tal fin, dicho acuerdo no tendrá validez si no se adopta por dos tercios de las asociaciones miembros.

Dicha Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

El remanente neto de la liquidación la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, si las hubiera, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida, con domicilio en el Barrio de Torrefiel que se dedique a iguales o similares fines que la Asociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil.

Vº Bº El Presidente

La Secretaria